

AÑO DE 1877.

LUNES 10 DE DICIEMBRE.



# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SUSCRIPCIONES DE LOS BOLETINES OFICIALES

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóriga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. y A. R. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

(VEASE EL NUMERO 265.)

Art. 136. Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras e industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas e indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobación del gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 136 se observaran las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre

aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.<sup>a</sup> En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construcción de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenia ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y servicios fúnerarios, y carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Expedición de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedición de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegación y flote de los ríos y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.<sup>a</sup> En ningún caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instrucción pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza..

4.<sup>a</sup> Se autoriza la creación de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en juntas exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.<sup>a</sup> del artículo 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.<sup>a</sup> Los arbitrios expresados en la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razón de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de

la cuota con que contribuyan al Estado.

7.<sup>a</sup> Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razón de arriendo ó uso de la vía.

8.<sup>a</sup> Las cuotas que se impongan a las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribución industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

Y 9.<sup>a</sup> El pago de multas e indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él por razón de sello, un derecho que no excede del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 136 se observarán las reglas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, según el artículo 27, tengan consideración de vecinos.

Tercero. A los que según el mismo artículo tengan el concepto y consideración de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Se continuará.

ESTADO DE ESPAÑA Y SUS PROVINCIAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE DICIEMBRE

DE 1876

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE DICIEMBRE

DE 1876

# Gobierno civil de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1878 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero del 1862 y conforme con la ley d<sup>e</sup> 24 de Mayo de 1863.

## PASTOS.

Número	Partidos judiciales.	Terminos	MUNICIPALES.	DE LOS MONTES.	Pertenencia de los mismos.	A. comun	Argoma.	Terreno no poblado.	Cabdida aforada	Turno.	Beneficio.	Años.	Hects.	Hects.	Ra-maje.	Esterios	Pesetas	Tasa-cion de los pastos.	Especie de ganados.	Núm. de cabezas.	Esten-sión.	Especie de ganados.	Núm. de cabezas.	Esten-sión.	Tasa-cion de los pastos.	Mejoras y gastos.	Pesetas	Resu-men de la tasa-cion.	—	—	PASTOS.																																		
1	Avilés.			Atalaya.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																						
2	Castrillón.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
3	Corvera.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
4	Gozon.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
5	Illa.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
6	Soto del Barco.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
7	Miranda.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
8	Salas.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
9	Somiedo.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
10	Teberga.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de Tineo.																									
11	Yernes y Tameza.			Cordal, Basas, Arquiteros, Piedralba.			Gabitos, Campanones, Prietoto, Lomas Y Raras.			Palomo, Estrellín, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.			Illa.			Soto del Barco.			Miranda.			Salas.			Somiedo.			Teberga.			Yernes y Tameza.			Amieva.			Cangas de Onís.			Cangas de T																									

**Oviedo 30 de Junio de 1877.—El Ingeniero jefe del distrito forestal, José D. Lavíada.**

## CIRCULAR NÚM. 342.

## SECCION DE FOMENTO.

## Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordada señalar el dia 8 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Villaviciosa, Sección de Infiesto á Villaviciosa, por su presupuesto de contrata de cuatro mil nuevecientas noventa y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinte y cinco pesetas, las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 6 de Diciembre de 1877.— El Gobernador, Martín Tosantos.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enteraido del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 6 de Diciembre de 1877 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78, para la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Villaviciosa, sección de Infiesto á Villaviciosa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se hagan admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## CIRCULAR NÚM. 343.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordada señalar el dia ocho de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Villaviciosa, Sección de Infiesto á Villaviciosa, por su presupuesto de contrata de cuatro mil nuevecientas noventa y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el de uno por ciento del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 6 de Noviembre de 1877.— El Gobernador.—Martin Tosantos.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enteraido del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 6 de Diciembre de 1877, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año eco-

nómico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriondas, sección de Cangas de Onís á las Arriondas en esta provincia se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será declarada toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## CIRCULAR NÚM. 344.

## Sección de Fomento—Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordada señalar el dia 8 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Rivadesella á Canero, sección de Gijón á Villaviciosa en esta provincia por su importe de contrata de dos mil nuevecientas noventa y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 6 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Martín Tosantos.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enteraido del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 7 de Diciembre de 1877 y de las condiciones y requisitos que se exijan para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Rivadesella á Canero, sección de Gijón á Villaviciosa en esta provincia se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será declarada toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## BANCO DE ESPAÑA.

## Sucursal de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, número 275, representativo de diez y ocho mil reales nominales en títulos tres por ciento interior, expedido por el Banco de Oviedo en 5 de Octubre de 1872, á favor de don Salvador Fernández; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses que esperan en 3 de Febrero próximo venidero, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 285 del Reglamento del Banco, reformado por Real orden de 8 de Mayo del corriente año; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1877.— El oficial-secretario, Rafael Mey.

## Anuncios no oficiales

## ANUNCIO.

De los pastos de Gijón pertenecientes á la señora viuda de Pelayo desapareció el jueves 30 de Noviembre dos caballos de las señas siguientes:

El uno alzada cinco y media cuartas.

Color castaño rojo, entero.

Edad de 3 años.

El otro de alzada de seis cuartas pulgada.

Color negro con una estrella en la frente blanca y entero.

Edad 3 1/2 años.

La persona en cuyo poder se encuentren ó sepa el paradero de ellos, se servirá avisar á Manuel Cuesta que vive en Gijón calle del Humedal, número 3 ó en su lugar á la señora viuda de Pelayo é hijos residente en Gijón, los que si dichos caballos han ocasionado algunos gastos abonarán.

IMPRENTA Y LITOGRÁFIA  
DE VICENTE BRID.